

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 1950 } NUMERO 11.222

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 384 de 17 de Abril de 1950, por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 266 de 2 de Mayo de 1950, por el cual se establece el horario en los planteles secundarios oficiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 36 de 18 de Julio de 1949, por el cual se impone una multa.

Contrato N° 276 de 27 de Octubre de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Juan Gómez.

Y SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Decretos Nos. 496 y 498 de 31 de Marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos y distituciones.
Resuelto N° 4301 de 31 de Diciembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA ADJUDICACION DE LOTES

DECRETO NUMERO 384
(DE 17 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes de terreno en la Parcelación "Transistmica Nacional", en el Distrito de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo ha procedido a la Parcelación de un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de 245 Hts. con 4.600 M2 que se encuentra situado en jurisdicción del Distrito de Colón.

Que esta parcelación consta de 50 lotes con frente a la carretera transistmica.

Que por su extensión dichos lotes no son apropiados para la agricultura, pero sí para la formación de quintas destinadas a residencias y a cultivos de hortaliza,

DECRETA:

Artículo 1º Segrégase de las tierras de la Nación, en el Distrito de Colón, un globo de terreno de una superficie de 245 Hts. con 4.600 M2, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, tierras de la Nación; y Oeste, río Agua Sucia y río Duque.

Artículo 2º Esta nueva parcelación se le llamará "Transistmica Nacional". Deberán ser protocolizados el presente Decreto y copia del Plano de la parcelación, y la Escritura correspondiente será inscrita en el Registro Público.

Artículo 3º Las adjudicaciones de los lotes que comprende la parcelación "Transistmica Nacional", se harán bajo las siguientes condiciones:

a) Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de terreno en esta parcelación, ya sea por conducto de su cónyuge o hijos menores.

b) En todos los Resueltos y en el Contrato de Venta respectivo, se hará constar expresamente que ninguna persona que venda o traspase un lote de terreno en esta parcelación, cuyo derecho haya adquirido por cualquier motivo, podrá solicitar un nuevo lote en la misma.

Artículo 4º Toda venta entre terceros tien-

que ser autorizada debidamente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro mediante Resuelto que habrá de dictarse previamente.

Artículo 5º A los viejos moradores de esta parcelación se les concede el 50% de descuento sobre el precio del lote de terreno que se adjudique. Todo el que alegue derecho de antiguo morador deberá comprobar que se encontraba en posesión del lote que solicita, con anterioridad a la parcelación y que tiene allí su casa-habitación o cultivos permanentes.

Artículo 6º Se concede un plazo de sesenta días a los viejos moradores para que hagan valer sus derechos. Expirado ese término, el lote será adjudicado a quien lo solicite, pero con la advertencia de que el nuevo adquirente deberá pagar al viejo ocupante las mejoras allí existentes.

Parágrafo: Las disposiciones contenidas en el presente artículo le serán transmitidas a las personas afectadas por intermedio del Corregidor del lugar o del empleado de Reparto respectivo.

Artículo 7º La venta de estos lotes se hará a plazos por un término de cinco años. a) Los abonos se harán por semestres o anualidades adelantadas. b) El pago inicial se hará por no menos de un 10% sobre el valor total del lote y los abonos siguientes no pasarán de igual suma. c) El pago al contado tendrá un descuento del 10%. d) En cada Resuelto de adjudicación se señala un plazo de treinta días para que el interesado consigne el pago inicial. e) La mora en el pago de una anualidad, dará lugar a la cancelación del contrato respectivo, pero todas aquellas mejoras que se hayan llevado a efecto en el lote, deberán ser reconocidas por el nuevo adquirente, de acuerdo con lo que se especifica en la tarifa Oficial.

Artículo 8º Señálase como precio de cada lote a razón de B. 0.03 por cada metro cuadrado. Los lotes situados en esquina, tendrán un recargo del 10% sobre su valor total.

Artículo 9º La adjudicación de los lotes, que componen esta parcelación de acuerdo con lo que se expresa en el presente Decreto, estará sujeta a la servidumbre que en el futuro y en cualquier época se hayan de establecer en beneficio de la comunidad, y que fuesen necesarias para la construcción de carreteras, puentes, vías férreas, caminos, transmisión eléctrica, líneas telegráficas, y de teléfonos, acueductos, drenajes, obras de saneamiento y asimismo cualquier otra obra que de-



GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Releño de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Releño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ba realizarse en beneficio público, siempre que no afecten más de la quinta parte del lote. Los derechos del adjudicatario y sus limitaciones deben hacerse constar en todas las adjudicaciones, y así como también en las inscripciones que de éstos se hagan en el Registro Público.

Artículo 10. Toda solicitud en esta parcelación se estimará sin valor alguno si el interesado no hace gestiones en apoyo de la misma, dentro de un término de dos meses a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 11. El presente Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministerio de Educación

ESTABLECESE HORARIO

DECRETO NUMERO 266
(DE 2 DE MAYO DE 1950)

por el cual se establece el horario de clases de los planteles secundarios oficiales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Las semanas laborables del año lectivo escolar de los planteles secundarios oficiales constarán de cinco (5) días hábiles cada una.

Artículo segundo: Los días hábiles a que se refiere el artículo anterior constarán de dos sesiones así:

Primera sesión:

De 7 y 30 a 11 y 40 a.m.

Segunda sesión:

De 2 y 30 a 4 y 55 p.m.

Artículo tercero: Cada sesión del día se dividirá en periodos de cuarenta y cinco minutos

de clases, separados los unos de los otros por cinco minutos de intermedio. En la sesión de la mañana habrá un intermedio de diez minutos.

Artículo cuarto: Quedan exceptuados del presente Decreto, el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa y los cursos vocacionales para adultos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y de la Escuela Profesional, que se regirán por el horario que determine para cada caso el Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 36. — Panamá, 18 de Julio de 1949.

Lloyd Smith, representante de la sociedad Riba Smith, Cía. Ltda., ha sido acusado en este Despacho por el Inspector de Patentes, Moisés Carrasquilla R., de dedicarse en el establecimiento de propiedad de la sociedad antes mencionada, denominado "Comisariato Bella Vista", situado en Calle 46 N° 31 de esta ciudad, a la venta al por menor de plátanos a razón de tres por B/. 0.10 o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega el acusado en sus descargos que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B/. 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley, y que por tal razón se ve obligado a vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 para no perder en su negocio.

Como lo alegado por el sindicato no lo exime de responsabilidad en este caso toda vez que el precio máximo para toda la República de venta al por mayor es de B/. 1.75 el ciento y de venta al por menor es de cuatro plátanos por B/. 0.10, el suscrito. Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer al señor Lloyd Smith, representante de la sociedad Riba y Smith, Cía. Ltda., panameño, de 36 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Ave. del Perú N° 81 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-4382, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/. 10.00, por dedicarse a la venta de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

El Secretario Asistente,
H. Lozano R.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 270

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Juan Gómez, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Ayudante de Veterinaria en cualquier punto de la República, durante el término de un (1) año a partir del primero de octubre de 1949.

2º A cooperar en la investigación del los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Juan Gómez, como Ayudante en Veterinaria, durante el

término de un (1) año, contado desde el primero de octubre de 1949.

2º A pagarle al contratista la suma de ciento sesenta y cinco balboas (B/. 165.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día primero de octubre de 1949.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuos.

4º A darle al contratista residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, si se le ordenara residir allí.

5º A pagarle al contratista los viáticos debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, a abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

7º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El contratista,

Juan Gómez,
Permiso Especial N° 192.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de octubre de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 496
(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos y destituciones en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos:

Departamento Administrativo:

Director: Augusto Navas L.
 Estenógrafa de 1ª categoría: Cristina Bustamante.
 Oficial de 1ª categoría: Olimpia S. de González.
 Oficial de 2ª categoría: Mercedes Rosado.
 Archivera General del Ministerio: Luz Belén Vargas.
 Portero: Olmedo Mendoza.

Sección de Contabilidad:

Jefe de Contabilidad: Gabriel Jaén O.
 Asistente del Jefe de Contabilidad: Venancio Jurado A. (quien no aceptó el cargo).
 Receptora de Cuentas: Angela María de León.
 Registrador de Planillas: Gilberto Pitti.
 Asistente del Registrador de Planillas: Teresa Rosero.

Inspector de Cuentas de Hospitales: Rubén Díaz.

Contadora: Sara M. de De Sedas.
 Oficial de 1ª Categoría: Marcela Alvarado.
 Oficial de 1ª Categoría: Denia I. Quintero.
 Estenógrafa de 1ª Categoría: Gladys M. Porter Valdés.

Oficial de 2ª Categoría: Digna Vlieg (quien no aceptó el cargo).

Chequeador de Compras y Cajas Menudas: Julio Maquín.

Parágrafo: Los empleados que actualmente prestan servicio en los Departamentos indicados y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan eliminados a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 4301

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4301. — Panamá, 31 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la División de Campaña Antimalárica, Departamento de Salud Pública:

(Planilla de Mantenimiento)

Asclepiades Espino, Inspector de Tiempo al servicio de la División de Planillas, con sueldo de B. 150.00 mensuales y a partir del 1º de Enero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

AVISOS Y EDICTOS

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 325, Asiento 17.066 del Tomo 96 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "MAR FINANCIAL COMPANY".

Que al folio 331, Asiento 40.274 del Tomo 262 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la MAR FINANCIAL COMPANY a partir de esta fecha."

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 952 de 24 de Mayo de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Junio 3 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del quince de Junio de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ,

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

Hq. 16, 153.
 (Única publicación)

**DECRETO NUMERO 498
 (DE 31 DE MARZO DE 1950)**

por medio del cual se hacen unos nombramientos y destituciones en la Sección de Ingeniería Sanitaria (División de Pozos).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen unos nombramientos y destituciones en la Sección de Ingeniería Sanitaria (División de Pozos).

Artículo segundo: Se nombra a Miguel Cornejo, Perforador, en reemplazo de Carlos Tola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Se nombra a Pacífico Guevara, Perforador, en reemplazo de Lisandro Barahona, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo cuarto: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Pablo Pinilla, quien nunca ejerció el cargo.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta, dictada en la solicitud de Francisco Silvestre para que se le permita enajenar un bien de su menor hija Josefina María Silvestre, se ha señalado el día trece (13) de julio próximo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca número 13.234, inscrita al Folio 170 del Tomo 370 de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público.— Esta Finca la constituye un lote de terreno marcado en el plano con el número 14, situado en Las Sabanas de esta ciudad, el cual tiene una superficie de Seiscientos Cuarenta y un Metros Cuadrados con Cincuenta y Cinco Decímetros Cuadrados (641. m.c. 55 d.c.), con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, mide 15 metros y linda con callejón sanitario en terrenos de la Finca 3553; por el Sur, mide 15 metros y linda con la Carretera de Las Sabanas; por el Este, mide 42.73 y linda con el lote número 15 de la American Trade Developing Co.; y por el Oeste, mide 42.81, y linda con el lote número 13 de la señora Ana María Molino viuda de Barrios."

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil diez y nueve balboas con treinta y siete centésimos (B/8.019.37); y será postura admisible la que cubra la totalidad de esa cantidad, conforme a lo ordenado en auto de fecha 13 de los corrientes, dictado en esta solemnidad.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, junio 16 de 1950.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson M.

Liq. 16.200.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto Emplazatorio, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Carlos Adolfo de la Guardia, panameño, mayor de edad con residencia desconocida, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa María T. de de la Guardia.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Tribunal en el término conferido, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy quince de junio del año de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

Liq. 16.159.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo Ibarra se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2332.—David, primero de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Domingo Ibarra desde el 19 de febrero de este año; y,

Que es heredera la cónyuge superviviente Faustina Castillo de Ibarra.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Se ordena asimismo fijar y publicar el Edicto de que trata el Artículo 1601 ibídem.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito de Chiriquí; Dora Goff, Secretaria."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 2 de junio de 1950.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

Liq. 2.635.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Camarano Camarano se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Mayo veintidós de mil novecientos cincuenta.— A nombre de Jacinta Castro vda. de Camarano, de los menores hijos de ésta Romualdo Antonio y Rosina María Camarano Castro, y Luz Elia Camarano de Pérez, con el causante Antonio Camarano Camarano; en representación, también de Rafaela Elena Camarano, Ruiz de de Janón, hija del mencionado causante, el abogado Ramón L. Crespo pide que por este Juzgado se declare abierta la sucesión intestada del aludido Antonio Camarano Camarano, y la consiguiente declaratoria de herederos, acompañando para el efecto:

Suficiente como es la documentación aportada, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Antonio Camarano Camarano, desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción, en Chitré; y que es su legítima esposa, DE HECHO, la petente señora Jacinta Castro;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero su dicha cónyuge superviviente Jacinta Castro vda. de Camarano, y herederos, también, por partes iguales, los cuatro hijos del causante, ya mencionados, Rafaela Elena Camarano de de Janón, Luz Elia Camarano de Pérez, Romualdo Antonio y Rosina María Camarano Castro, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario;

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) R. Caicedo R., Srío".

Por tanto, se fija el presente Edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente, y copias de él se entregarán al interesado para su publicación en el periódico de la localidad (Semanario) y en la Gaceta Oficial.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY.

El Secretario,

R. Caicedo R.

Liq. 2.592.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal de Santa Fé, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Juan Caraballo, varón, mayor de veintidós años, cuando cometió el delito, carpintero, católico, soltero, natural del Darién, de Boca de Cupe, de residencia desconocida, con cédula de identidad personal N° 47-40106, para que en el término de quince días más el de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse del juicio que se sigue por el delito de robo, la parte resolutive de esta sentencia dice así:

"Juzgado Municipal.—Santa Fé, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones hechas el que firma Juez Municipal de Santa Fé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Caraballo, varón mayor de veintidós años, cuando cometió el delito, carpintero, católico, soltero, natural del Darién de Boca de Cupe, con residencia desconocida, con cédula de identidad personal N° 47-40106, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva. Disponen las partes de cinco días comunes para que presente las pruebas que intente valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, a partir de las dos de la tarde.—Derechos: Artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiense.
El Juez, Ismael Abrego.—La Secretaria, Atala B. Vargas".

Se advierte al procesado Caraballo que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente previa declaratoria a su rebeldía. Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el lugar donde se encuentra Caraballo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiendo no lo hicieren saber, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Se les ruega a las autoridades del Órgano Político y Judicial de la República que verifiquen la captura de Juan Caraballo o la ordenen.

Para que sirva de mejor notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las ocho de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas. Dado en Santa Fé, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez, ISMAEL ABREGO.
La Secretaria, Atala B. Vargas.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama, emplaza a la señora Irene Valencia, mujer mayor de edad, de oficios desconocidos, de color trigueño chola con residencia desconocida, y actualmente prófuga de la justicia, natural de un campo llamado El Peñón del Distrito de San Francisco de Veraguas, descrita en el enjuiciamiento, para que dentro del término perentorio de treinta días más el de la distancia y a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de "Lesiones Personales", que define el Código Penal actualmente en vigencia.

Dice así la parte resolutive del enjuiciamiento de este Edicto:

Vistos:

Por tanto, encontrándose reunidos los elementos de Juicio en este negocio, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Panamá administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, abre "Causa Criminal", contra la señora Irene Valencia, mujer, mayor de edad, de oficios desconocidos, de color trigueño, chola y natural de un campo llamado El Peñón del Distrito de San Francisco de Veraguas y actualmente prófuga de la justicia y con residencia desconocida, como autora del delito genérico de "Lesiones Personales", que define y castiga el capítulo 2º Título XII, libro segundo del Código Penal, y DECRETA su detención en donde se hallare en vista de que no se ha podido dar con su paradero actualmente y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a rendir su indagatoria, este ministerio decreta el emplazamiento de dicha sujeta arriba mencionado llenando las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Por lo tanto se emplaza por el término de treinta días, más el término de la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir sus declaraciones de rigor, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como grave indicio en su contra, sin que ello, obstruya el proceso de instrucción en las sumarias.

Se advierte a la emplazada Irene Valencia que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Irene Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual procede, si sabiendo el paradero de la mencionada persona no la delatan, salvo las excepciones que trata el Art. 2008 del Código de Procedimiento Penal, se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de la sindicada o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado, hoy 29 de abril de 1950, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo, al señor director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez, O. BERNASCHINA.
El Secretario, M. M. P. de Los Ríos.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de veinticuatro (24) años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos de América, residente actualmente en Gamboa y de servicio en Fort Clayton y me identifico (sic) en el Army Serial Number RA-30 418 220, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "apropiación indebida", y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la Opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Serafín Cintrón Otero, de generales mencionadas al principio de esta resolución, por infractor de las normas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y se mantiene la orden de detención impartida por el Funcionario de Instrucción. En vista de lo informado por el Agente del Ministerio Público, se ordena efectuar la tramitación de rigor a fin de que las autoridades de la Zona del Canal (de Panamá), presenten al procesado Cintrón Otero, Cinco (5) días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día y hora que oportunamente fije el Tribunal.

"Notifíquese personalmente este auto de proceder al acusado para que provea los medios de su defensa.—Fun-

damento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez.”

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden Judicial y Político se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, Primer Suplemente Encargado, por medio del presente cita, llama y emplaza al sujeto apodado "Lolo", cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado la señora Gertrudis James, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado en este caso, el sujeto apodado "Lolo" no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelantan, ni se ha podido dar con su paradero y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho sujeto hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del sujeto arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.

Cúmplase.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Personero Primero Municipal, Primer Suplente Encargado.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario.”

Se le advierte al emplazado, sujeto apodado "Lolo" que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

Cúmplase.

El Personero 1º Municipal, Primer Suplente,

FERMÍN L. CASTAÑEDAS P.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidas, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha catorce de marzo del presente año, por homicidio, para que comparezca al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue, por el delito anteriormente mencionado.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación de dicho órgano por cinco veces consecutivas, así como un ejemplar al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del Artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, llama y emplaza, a José Julio Góndola, de generales desconocidas en autos, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia Condenatoria que ha sido dictado en su contra por el delito de "Hurto".

La parte esencial de la mencionada sentencia dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Felipe Antepara, panameño, de veintiséis (26) años de edad, soltero, mecánico-soldador, (no porta Cédula de Identidad Personal), residente en la Avenida Central, casa N° 196, a sufrirla pena de dos (2) años de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo por el conducto regular con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942 y se condena también a dicho reo, al pago de las costas de este proceso, quien tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que lleva de estar en la Cárcel Pública de esta Capital en calidad de detenido por este delito y por orden de autoridad constituida en la República de Panamá. Se condena también, al reo ausente del país, José Julio Góndola, al pago de las costas de este proceso, quien tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que hubiere estado detenido en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República.

Esta sentencia se funda en los artículos siguientes: 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2180, 2231, 2265, 2349, 2350 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 75, 76, 77 y 350 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez.”

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 11, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las once (11 a.m.) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,
(Cuarta publicación)

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza, a Julio Arosemena, panameño, soltero, oficinista, con residencia en "La Carrasquilla" (no recuerda el número) y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-203, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a éste Despacho a notificarse del auto de Enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Falsedad en Escritos".

La parte esencial de dicho auto dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONFIRMA el auto recurrido.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. Robles.—(Fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. de la Barrera".

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político judicial se les replica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 12, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de Mayo de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario en Propiedad,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a William Méndez Mercado, natural de Puerto Rico, de 21 años de edad, soltero, soldado del ejército de Norte América, acantonado en el Fuerte "Davis" Zona del Canal en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en lugar público de la Secretaría y en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra William Méndez Mercado, natural de Puerto Rico, de 21 años de edad, soltero, soldado de la Armada Americana, acantonado en "Fort Davis" Zona del Canal, y triguero, por el delito de "Seducción", que tipifica el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Méndez Mercado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Suplente ad-hoc, encargado,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales conocidas en años, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a responder en Juicio Criminal" a Rolando Antonio Urriola", panameño, de treinta y dos años de edad, soltero, operador de máquinas, cedula N° 47-27128, residente en la Avenida Ancón, frente al Mercadito Santa Rita, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no se le decreta prisión por gozar del beneficio de excarcelación bajo fianza prestada por la Sra. María S. de Rodríguez, pero si se le exige a ésta para que lo presente en el término de veinticuatro horas a fin de notificarlo personalmente de esta resolución y nombre a su defensor.

Del término de cinco días disponen las partes para presentar pruebas. La vista oral de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día diecinueve de los corrientes.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina, Srío. M. J. Ríos".

Se advierte al enjuiciado Rolando Antonio Urriola que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA,
M. J. Ríos,
Secretario.

(Quinta publicación)